

Resolución No. 01577

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2025ER217763 del 19 de septiembre de 2025 el señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.682.206, actuando en calidad de autorizado de la señora BARBARA PLAZAS PRETELT, presentó solicitud para evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 69 # 7 - 21, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

La Subdirección de Silvicultura, mediante radicado No. 2025EE247995 del 18 de octubre del 2025, solicitó al señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS, complementar la petición en el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, así:

“1. No se presenta la cartografía de ubicación exacta (georreferenciada) en formato digital (SHP y PDF). Si bien dentro del FUN y en el cuerpo del correo se adjunta un plano, este debe presentarse como documentos independientes. Por lo tanto, se solicita aportar un archivo en formato SHP y otro en formato PDF que contengan la cartografía con la ubicación de los individuos, a una escala 1:500 o aquella que permita apreciar con claridad la ubicación de cada uno de los árboles identificados y numerados en el área de intervención. El sistema de coordenadas adoptado debe corresponder a WGS-84, con coordenadas geográficas en formato de grados decimales y un mínimo de seis dígitos (por ejemplo: Latitud: 4.577852; Longitud: -74.167712).

Resolución No. 01577

2. De conformidad con lo establecido en el *Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre – FUN*, se observa que en el numeral 1.2 “Identificación del interesado” no se diligenció. Por lo anterior, se solicita completar la información, de manera que se consignen correctamente los datos de identificación del interesado.

3. En el anexo denominado “8_PODER PARA TRÁMITE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, se evidencia una autorización otorgada al señor Eduar Alexander Pardo Vargas, por parte de la señora Barbara Plazas Pretelt. Una vez revisado el citado documento, se observó que dicha autorización fue emitida por uno de los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1931262. Así mismo, se verificó que no se aportó la documentación de identificación de la persona que otorga la autorización.

En ese sentido, se solicita aportar la autorización suscrita por todos los propietarios del inmueble, junto con los documentos de identificación de quienes confieren la autorización, según corresponda:

Personería natural: Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería vigente.

Personería jurídica: Sociedades: Certificado de existencia y representación legal. Juntas de acción comunal: Certificado de existencia y representación legal o certificación de inscripción de dignatarios (expedida por la alcaldía local). Propiedad horizontal: Documento que acredite la personería jurídica (expedido por la alcaldía local). Ente territorial: Resolución de nombramiento, acta de posesión y copia del documento de identidad del representante legal. Consejo comunitario: Resolución de inscripción ante el Ministerio del Interior. Resguardos indígenas: Certificación del registro de la autoridad o cabildo emitida por el Ministerio del Interior.

4. Adicionalmente deberá informar la duración del proyecto, obra o actividad en meses y por escrito.”

El oficio de requerimiento radicado No. 2025EE247995 del 18 de octubre del 2025 fue comunicado al señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS el día 20 de octubre de 2025, a través de medios electrónicos.

De ahí que, el solicitante debía allegar la información requerida el día 21 de noviembre de 2025.

Resolución No. 01577

Mediante el radicado No. 2025ER270944 del 11 de noviembre de 2025, el señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS dio respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio No. 2025EE247995 del 18 de octubre de 2025. No obstante, una vez revisada la documentación allegada, se evidenció que esta no fue aportada de manera completa, por lo que no es posible dar continuidad al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Resolución No. 01577

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco. Y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2116 de 2025, se delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura. (...)”

Que, el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“(...)”

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Resolución No. 01577

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...). (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante el radicado No. 2025ER217763 del 19 de septiembre de 2025, el señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.682.206, actuando en calidad de autorizado de la señora BARBARA PLAZAS PRETELT, presentó solicitud para evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 69 # 7 - 21, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante el radicado No. 2025ER270944 del 13 de noviembre de 2025, el señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS allegó respuesta a lo solicitado mediante el Oficio de Requerimiento No. 2025EE247995 del 18 de octubre del 2025, en el cual se analizó y determinó que no se cumplía con los requisitos, conforme a lo siguiente:

“3. En el anexo denominado “8 PODER PARA TRÁMITE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, se evidencia una autorización otorgada al señor Eduar Alexander Pardo Vargas, por parte de la señora Barbara Plazas Pretelt. Una vez revisado el citado documento, se observó que dicha autorización fue emitida por uno de los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1931262. Así mismo, se verificó que no se aportó la documentación de identificación de la persona que otorga la autorización.

En ese sentido, se solicita aportar la autorización suscrita por todos los propietarios del inmueble, junto con los documentos de identificación de quienes confieren la autorización, según corresponda.

Resolución No. 01577

Personería natural: *Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería vigente.*

Personería jurídica: *Sociedades: Certificado de existencia y representación legal. Juntas de acción comunal: Certificado de existencia y representación legal o certificación de inscripción de dignatarios (expedida por la alcaldía local). Propiedad horizontal: Documento que acredite la personería jurídica (expedido por la alcaldía local). Ente territorial: Resolución de nombramiento, acta de posesión y copia del documento de identidad del representante legal. Consejo comunitario: Resolución de inscripción ante el Ministerio del Interior. Resguardos indígenas: Certificación del registro de la autoridad o cabildo emitida por el Ministerio del Interior.” Subrayado fuera del texto original*

En respuesta, el solicitante entregó los siguientes documentos:

1. FUN.
2. Arboles intervención.
3. Plano ubicación de árboles.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de DANIEL GOMEZ FERNANDEZ con número de identificación 1.020.722.664 de Bogotá.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de BARBARA PLAZAS PRETELT con número de identificación 1.136.881.662 de Bogotá.
6. Carta de autorización del señor DANIEL GOMEZ FERNANDEZ.
7. Carta de autorización de la señora BARBARA PLAZAS PRETELT.

En el marco de la verificación de la solicitud frente a los documentos aportados, y de manera específica respecto del documento de autorización atribuido a la señora BÁRBARA PLAZAS PRETELT (**Imagen 1**), esta Autoridad advierte defectos de fondo que impiden otorgarle validez legal al documento.

El documento indica la anotación "P/P" (por poder) debajo de la firma, lo cual constituye una aceptación implícita de que quien suscribió el documento no fue la titular del derecho, sino un tercero actuando en su nombre. Al respecto, es un principio rector de las actuaciones administrativas que la representación de los administrados debe estar plenamente respaldada; no obstante, el solicitante omitió aportar el poder o documento idóneo que acreditara de forma legítima las facultades conferidas a la señora MERCEDES PRETELT para firmar en nombre de la propietaria.

Resolución No. 01577



P/P

BARBARA PLAZAS PRETELT
CC 1.136.881.662

Imagen 1. Autorización aportada.

En consecuencia, la autorización allegada no puede ser tenida como válida, toda vez que no se acreditó la representación de quien la suscribió, lo que impide establecer que la manifestación de voluntad provenga de la propietaria del inmueble o de una persona debidamente facultada para actuar en su nombre.

Efectuadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad establece que el solicitante no atendió en su totalidad y en debida forma la solicitud de información adicional efectuada mediante el oficio con radicado No. 2025EE247995 del 18 de octubre del 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud radicada bajo el No. 2025ER217763 del 19 de septiembre de 2025, presentada por el señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.206, quien actuó en calidad de autorizado de la señora BARBARA PLAZAS PRETELT, mediante la cual se solicitó la evaluación silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Calle 69 No. 7-21 de la localidad de Chapinero, Bogotá D.C., por no haberse atendido integralmente el requerimiento formulado por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2026-863, como consecuencia de la declaración

Resolución No. 01577

de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2026-863, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025, en especial con lo previsto en su artículo 9 “Devolución de ingresos no tributarios”, se informa que podrá solicitarse la devolución de los valores cancelados por concepto de evaluación, siguiendo el procedimiento allí establecido. No obstante, se advierte que el recibo de pago aportado en la presente solicitud no podrá ser utilizado para la radicación de un nuevo trámite; en consecuencia, en caso de presentar una nueva solicitud, deberá allegarse un nuevo comprobante de pago conforme a las tarifas y condiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BARBARA PLAZAS PRETELT, con cedula de ciudadanía No. 1.136.881.662, a través de su autorizado el señor EDUAR ALEXANDER PARDO VARGAS o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo supervisionarborisan@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01577

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-863

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/07/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------